



ACUERDO No. 063

17 JUL 2013

Por el cual se establecen los requisitos de grado para el Programa de Derecho y se modifica lo establecido en el acuerdo 037 de 2011

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que las Universidades gozan de autonomía en virtud del Artículo 69 de nuestra Carta Política, y en beneficio de tal potestad se les atribuye la facultad de crear los requisitos de grado de los Programas Académicos
2. Que los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y aplicación del ordenamiento jurídico.
3. Que dichas pruebas académicas se efectúan con el fin de que el estudiante del programa de Derecho logre una visión integrada de la carrera, evaluando el criterio y preparación para la recta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.
4. Que se dio cumplimiento al trámite previsto en la estructura orgánica de nuestra Universidad, que se traduce en creación y aprobación por parte del Comité de Programa de Derecho para continuar con la valoración y aprobación del Consejo de Facultad, y el consecuente estudio y aprobación del Consejo Académico.
5. Que atendiendo a la necesidad de flexibilización curricular se hace necesario establecer alternativas para la presentación de los exámenes preparatorios.
6. La presente norma deroga las anteriores que regulaban los aspectos aquí contenidos.

ACUERDA

Sin desconocer los requisitos para optar por el título profesional que exigen los reglamentos y estatutos de la Universidad de Pamplona y las normas que regulan la profesión de abogado, se deberán cumplir con las exigencias contenidas en el presente documento.

Capítulo I:

De los Exámenes Preparatorios

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN

Los exámenes preparatorios son las pruebas académicas que se efectúan con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de la carrera. En ellos se evalúa el criterio y la preparación del estudiante para la recta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con
el desarrollo integral

063

17 JUL 2019

De igual manera el Decreto 1.221 de 1.990, establece: "los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y la aplicación del ordenamiento jurídico, por medio de interrogaciones orales o escritas.

ARTÍCULO 2: ÁREAS

Debe tenerse presente que las universidades gozan de autonomía en virtud del Artículo 69 de nuestra Carta Política; en ejercicio de esa atribución y dentro de los alcances que dispone el Decreto 1.221 de 1.990, los exámenes preparatorios versarán sobre las siguientes materias:

ÁREA PRIVADO I

- a) INTRODUCCIÓN AL DERECHO I
- b) INTRODUCCIÓN AL DERECHO II
- c) CIVIL (GENERAL)
- d) CIVIL (PERSONAS)
- e) CIVIL (FAMILIA)
- f) CIVIL (SUCESIONES)

ÁREA PRIVADO II

- CIVIL (BIENES)
- CIVIL (OBLIGACIONES)
- CIVIL (CONTRATOS)
- PROCESAL CIVIL I
- PROCESAL CIVIL II
- COMERCIAL GENERAL
- COMERCIAL (TÍTULOS VALORES)
- COMERCIAL SOCIEDADES

ÁREA PÚBLICO

- a) HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS
- b) TEORÍA GENERAL DEL ESTADO I
- c) TEORÍA GENERAL DEL ESTADO II
- d) CONSTITUCIONAL COLOMBIANO I



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

063

17 JUL 2013

- e) CONSTITUCIONAL COLOMBIANO II
- f) DERECHO ADMINISTRATIVO I
- g) DERECHO ADMINISTRATIVO II
- h) PROCESAL ADMINISTRATIVO
- i) ACCIONES POPULARES DE GRUPO Y DE CUMPLIMIENTO
- j) DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
- k) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

AREA LABORAL

- a) LABORAL I (GENERAL E INDIVIDUAL)
- b) LABORAL II (COLECTIVO)
- c) PROCESAL LABORAL

AREA PENAL

- a) PENAL GENERAL
- b) PENAL ESPECIAL
- c) PROCEDIMIENTO PENAL
- d) PROCESAL PENAL
- e) MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE

ARTÍCULO 3: MODALIDADES DE LA PRUEBA.

Modalidad verbal:

Se realiza mediante la metodología del conversatorio como un espacio que posibilita un proceso de diálogo con calidad jurídica, guiando al estudiante en su recorrido por cada componente temático o saber específico; a su vez, el estudiante habrá de explorar, indagar, aportar, reflexionar y asumir los niveles de competencias requeridos en el ejercicio actual del Derecho.

Parágrafo Primero: REGISTRO DE LA PRUEBA: La prueba Oral deberá ser registrada o grabada a través de un video o medio magnético, con el propósito de constituir medios de prueba, que determinen la transparencia e imparcialidad en la evaluación. Los estudiantes que no aprueben el preparatorio y quieran hacer uso de la grabación como medio de prueba, deberá solicitarla a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma, transcurrido este término, se procederá a borrar el registro.

Parágrafo segundo: Cualquier reclamación será resuelta por el Comité de Programa, atendiendo a las argumentaciones presentadas y a las grabaciones allegadas.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

063
17 JUL 2013

Modalidad escrita:

Consta de un cuestionario escrito con 50 preguntas para cada una de las 5 áreas evaluables. Podrá realizarse de forma virtual. Este preparatorio *escrito* se realizará una vez, antes de finalizar cada semestre, el estudiante deberá aprobar mínimo el 60% de la prueba en cada uno de los *módulos*, la cual se realizara en forma virtual, con 250 preguntas. En las áreas que el estudiante obtenga más del 60% se considerará aprobado el preparatorio del área respectiva.

ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN PREPARATORIO.

1. Presentar certificado expedido por el Director del Programa o Director de Registro y Control en el que conste haber finalizado el área respectiva, objeto de examen preparatorio y haber aprobado la totalidad de las materias.
2. Haberse inscrito oportunamente en las fechas establecidas por la Dirección de Programa.
3. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes, si hubiere lugar.

Parágrafo: La primera vez que el estudiante se inscribe para presentar examen preparatorio, oral o escrito, no tendrá ningún costo económico. Si el estudiante no aprueba se cobrará un valor que equivale al 10 % del salario mínimo mensual vigente por cada área del derecho.

4. Presentarse oportunamente en la fecha y hora señalada para la prueba académica.
5. El estudiante solo tendrá la posibilidad de repetir el examen preparatorio de un área específica, dos veces cada semestre, según las fechas que establezca el Director de Programa. Sin embargo, podrá presentar la prueba para varias áreas en un mismo semestre.
6. De improbar el examen preparatorio en un área específica más de tres veces, se negará la posibilidad al estudiante de presentar la prueba por un periodo de seis meses.
7. El estudiante que no presente excusa, debidamente justificada y soportada, se levantará acta y se entenderá como presentado el preparatorio.

ARTÍCULO 5: INTEGRACIÓN DEL JURADO.

El jurado evaluador del examen preparatorio estará compuesto por tres docentes del Programa que tienen un conocimiento especializado sobre las materias objeto de evaluación, quienes deben suscribir la correspondiente acta indicando el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 6: CALIFICACIÓN DE LOS PREPARATORIOS.

Si el jurado por mayoría considera satisfactorias las respuestas calificará el examen como APROBADO; en el caso contrario como NO APROBADO. Esta decisión se fundamentará en la satisfacción de los requisitos de que constan las pruebas al menos en un 60%.

Aunque ni la prueba verbal ni la escrita generan una nota que se le reporte al sistema, en todos los casos el acta contendrá el registro del porcentaje aprobatorio o no aprobatorio, el cual debe ser conocido por el estudiante.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con
el desarrollo integral

063

17 JUL 2013

ARTÍCULO 7: EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES DE PREPARATORIO.

- a) Los alumnos que no hayan perdido ninguna materia durante todo el Programa y acrediten un promedio general de notas no inferior a cuatro cinco (4.5), serán eximidos del requisito de exámenes preparatorios.
- b) El alumno que obtenga un promedio igual o superior al 80% del puntaje máximo nacional en las pruebas SABER PRO (ECAES), o su similar, según lo establezca el Comité de Programa, quedará eximido integralmente de los exámenes preparatorios.
- c) Los alumnos que hayan publicado un artículo o más en una revista indexada o capítulos de libros publicados y con su respectivo ISBN serán eximidos de los preparatorios. También se eximirá a quienes realicen actividades académicas destacadas, a juicio del comité de programa

PARÁGRAFO: Los estudiantes que sean eximidos de los exámenes preparatorios, deben organizar un encuentro académico en el que realizan una exposición de una hora sobre un aspecto jurídico elegido por el estudiante y aprobado por el Director de Programa. Se debe cursar invitación a todos los miembros del programa para que participen en calidad de auditorio de la mencionada actividad.

ARTÍCULO 8: SANCIÓN.

Cualquier fraude o intento de fraude en la presentación del examen preparatorio será sancionado según lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil. Además, por ese solo hecho, el estudiante podrá presentar nuevamente este tipo de examen a partir del año siguiente de la fecha en que quedare en firme el acto por medio del cual se le sanciona, salvo que hubiere sido sujeto de la sanción de expulsión.

ARTÍCULO 9: SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN.

La Dirección de Departamento podrá ofertar y programar cursos de actualización de cada uno de los grupos de materias que integran el examen preparatorio, ofreciendo de esta manera una preparación para que los estudiantes profundicen y se actualicen en las materias objeto de evaluación.

PARÁGRAFO. En ningún caso el curso de actualización sustituirá el examen preparatorio.

ARTÍCULO 10: El programa ofertará un Diplomado denominado "Actualización Jurídica", que será opcional a los preparatorios, con una duración de 180 horas distribuidas de la siguiente forma: 30 de Laboral, 30 de privado I, 30 de penal, 45 de Público y 45 de Privado II. El nivel de asistencia debe ser del 80%, de lo contrario no se podrá aprobar el Diplomado. El requisito para adelantar el Diplomado: Haber culminado la totalidad de las materias del Plan de Estudios. El Diplomado se ofertará con un número de estudiantes mínimo de 15 y máximo de 25. El Diplomado se realizará en las instalaciones de la Universidad de Pamplona.

El estudiante deberá aprobar los cinco módulos con una nota superior al 60% y una asistencia del 80%.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

063
17 JUL 2013

Una vez cursado el Diplomado se otorgará un Certificado solamente si aprueba todos los módulos, si no los aprueba todos, no se obtendrá el certificado. Sin embargo, si aprueba módulos en un número inferior a cinco, que son el contenido del preparatorio, se entenderá como aprobado sólo el preparatorio correspondiente al módulo.

En ningún caso habrá pagos proporcionales del Diplomado; si se pierde algún módulo, igual se tendrá que pagar todo el Diplomado.

CAPÍTULO II:

De la monografía jurídica

ARTÍCULO 11: DEFINICIÓN.

Es un requisito para optar al título de abogado de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1221 de 1990 y la Ley 552 de 1999. La monografía de grado consistirá en un trabajo de investigación de tipo dogmático, jurisprudencial o socio jurídico.

ARTÍCULO 12: IDENTIFICACIÓN DEL TEMA Y SOLICITUD DEL TUTOR

A partir de sus intereses académicos y profesionales, el estudiante escoge un tema sobre el cual le gustaría desarrollar su trabajo de grado. Una vez seleccionado, deberá solicitar al Director del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, la asignación de un tutor que guíe metodológicamente la investigación. En caso de ser elegido un tema específico que amerite de un tutor externo, el Director del Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas podrá elegirlo.

ARTÍCULO 13: REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA.

1. El Anteproyecto de investigación deberá ser aprobado en sus aspectos metodológicos por el Centro de Investigaciones.
2. Aprobado el proyecto, el Centro de Investigaciones designará un tutor.
3. Concluido el trabajo monográfico, el tutor asignado rendirá concepto favorable a su sustentación ante jurados, dirigido al Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas, el cual deberá incorporarse al texto de la monografía.
4. El estudiante deberá presentar el trabajo en tres (3) ejemplares argollados y acompañado del correspondiente medio magnético o digital.
5. El Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas informará al Director de Programa sobre la terminación del trabajo a fin de que éste proceda a designar a los jurados, ante los cuales deberá surtirse la sustentación en la fecha, hora y lugar fijados por dicho organismo.

ARTÍCULO 14: SUSTENTACIÓN.

La monografía y su sustentación oral serán calificadas con una única nota. Su valoración por los jurados se realizará atendiendo a los siguientes criterios.



063
17 JUL 2013

- a) Novedad e interés del tema.
- b) Manejo adecuado tanto del contenido como del desarrollo lógico de la argumentación.
- c) Correcta presentación metodológica y formal.
- d) Suficiencia en la defensa del trabajo monográfico.

ARTÍCULO 15: CALIFICACIÓN DEL TRABAJO MONOGRAFÍA.

Con base en los anteriores criterios, se otorgará la calificación de:

Rechazado: Cuando el trabajo presente inconsistencias de fondo en el planteamiento del tema, los objetivos o el contenido, o la sustentación se manifieste desconocimiento del trabajo y su desarrollo (calificación inferior a 3.0).

Aplazado: Cuando el trabajo presente vacíos o inconsistencias tanto en su desarrollo como en la sustentación.

PARÁGRAFO: el estudiante podrá volver a sustentar su trabajo después de un plazo no inferior a dos (2) meses, dentro del cual deberá incorporar las correcciones y modificaciones sugeridas por los jurados. Si volviere a ser aplazado, se considerará para todo el efecto como rechazado.

Aprobado: cuando el tema, el contenido y la presentación formal se considere aceptables (calificación entre 3.0 y 4.4.)

Meritorio: cuando se demuestre profundidad en el desarrollo del contenido, una adecuada presentación formal y excelente sustentación. (Calificación entre 4.5 y 4.9).

Laureado: cuando el trabajo proponga y desarrolle y sustente un problema novedoso, y su sustentación se considere sobresaliente (calificación 5.0).

ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES.

Corresponde al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas certificar el debido cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos de grado.

CAPÍTULO III:

De la Judicatura

ARTÍCULO 17: DEFINICIÓN.

Es un requisito alternativo a la monografía para optar al título de abogado de acuerdo con lo establecido por la norma que regula la profesión de abogado. Con el fin de estimular la función social del ejercicio de la Abogacía que permita la colaboración con las autoridades en la preservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, así como para colaborar en la recta y cumplida administración de justicia, se ha establecido la práctica de la judicatura que se realiza en cumplimiento de uno de los requisitos legales para la obtención del título de abogado como alternativo de la monografía jurídica.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con
el desarrollo integral

063
17 JUL 2013

PARÁGRAFO. Los estudiantes que opten por la judicatura como requisito de grado deberán informar previamente a la dirección de Programa, la entidad o despacho en la cual van a dar cumplimiento del mencionado requisito. Al finalizar la Judicatura allegará a la Dirección de Departamento certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que conste que el requisito ha sido cumplido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL GELVEZ ORDOÑEZ
Presidente


CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretario